

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR.- Mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 13-836-31-89-002-2017-00214-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, el Despacho estima pertinente, para mejor proveer, hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con las Notas Devolutivas que adjunta el memorialista la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena se abstuvo de Registrar la Sentencia dictada dentro del proceso de Pertenencia promovido por **ROBERTO HERNANDEZ MARTINEZ** a través de Apoderado Judicial, contra **ROBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, VICENTE HERNANDEZ CANOLES (q.e.p.d.) y contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por cuanto en la parte Resolutiva de dicha Sentencia el Despacho no había ordenado el ENGLOBE de los Predios identificados con folios de matrícula **060- 59533, 060-74173, 060-59560, 060-1755503, 060-75335, 060-290209, y 060-71670**, y por lo tanto solo se había adjudicado un inmueble sin identificar su folio de matrícula Inmobiliaria.-

Como consecuencia de las anteriores razones que tuvo en cuenta dicha Oficina de Registro, consignada en la Nota Devolutiva de **fecha 1° de Octubre de 2020**, el Despacho por medio de Auto de Noviembre 20 de 2020 ordenó el Englobe de los anteriores predios.-

No obstante lo antes expuesto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, por medio de Nota Devolutiva de fecha 16 de Diciembre de 2020, inadmite y por lo tanto nuevamente devuelve sin registrar la Sentencia proferida dentro del Radicado de la referencia aduciendo que reiteraba el contenido de la causal contenida en la Nota Devolutiva de fecha 1° de Octubre de 2020.-

Analizado a profundidad el contenido de las razones expuestas en la Nota Devolutiva de fecha 1° de Octubre de 2020 le asiste suficiente razón a dicha Oficina Registradora de abstenerse de registrar la mencionada Sentencia, habida razón que el Despacho en forma involuntaria omitió adjudicar los referidos predios al Prescribiente, señor ROBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, procediendo solamente a Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena Englobar los referidos predios.

Como quiera que se trata de una simple irregularidad que en nada afecta la Sentencia dictada dentro del presente proceso, la cual puede ser subsanada en aras de evitar que se le vulneren los derechos al demandante, el Despacho mediante el presente auto MODIFICA y ADICIONA la parte Resolutiva de dicha Sentencia de fecha 07 de Junio de 2019, Modificando su Numeral Primero en el sentido de Declarar que el prescribiente, señor Roberto Hernández Martínez ha **ADQUIRIDO** en forma individual cada uno de los anteriores predios, por medio de la Prescripción Extraordinaria de Dominio, **adjudicándosele dichos predios.**

Igualmente se adicionará la parte Resolutiva de dicha Sentencia en el sentido de Ordenar a dicha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena **ENGLOBAR** en un solo Inmueble los mencionados predios de menor extensión, que hacen parte del mayor extensión, plenamente identificados por su ubicación, linderos y medidas establecidos en el Numeral Primero de la parte Resolutiva de dicha Sentencia.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR el Numeral “**PRIMERO**” de la parte Resolutiva de la Sentencia adiada 07 de Junio de 2019, dictada dentro del radicado de la referencia, el cual quedará del siguiente tenor literal:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **ROBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.056.882 ha ADQUIRIDO, en forma individual, mediante la forma de Prescripción**

Extraordinaria de Dominio, y por lo tanto se le adjudican, los siguientes predios, cuyos linderos, medidas y folios de matrículas son los siguientes:

1.- FOLIO MATRÍCULA No.060-59533. Linderos: “Oeste, manga de los Bellos en medio, Sur, con Simón y Bartolo Pérez; Este, con Alcides Hernández Lozada. “ Según los pormenores de la escritura pública No.55 de fecha 04 de julio de 1.967, otorgada en la Notaría única de Arjona.

2.- FOLIO MATRÍCULA No.060-0074173. Linderos y Medidas: “Frente, con predio de propiedad del comprador, Roberto Hernández Martínez y mide doscientos dos (202) metros; Este, con predio de propiedad del mismo comprador, Roberto Hernández Martínez y mide ciento un (101) metros; Oeste, manga de por medio con Vicente Hernández y mide ciento cuatro (104) metros; Sur, con predio de propiedad de Bartolo y Simón Pérez y mide ciento setenta (170) metros. Según los pormenores de la escritura pública No.4433 de fecha 28 de diciembre de 1985, otorgada en la notaría Tercera de Cartagena.-

3.- FOLIO MATRÍCULA No.060-59560. LINDEROS: “Norte, con predio que se reserva el vendedor, Vicente Hernández Canole y mide doscientos sesenta y dos (262) metros; por el Oeste, con predio del comprador Roberto Hernández Martínez y mide ciento veinte y seis (126) metros; por el Este, con predio que se reserva el vendedor Vicente Hernández Canoles, y mide ciento veinte y seis (126) metros; y por el Sur, con la manga de por medio de los Bellos con frente para el predio del señor Pedro Batista y mide doscientos treinta y cinco (235) metros.” según los pormenores de la escritura pública No.2478 de fecha julio 23 de 1984, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena.

4.- FOLIO MATRÍCULA No.060-175503. Linderos: “Norte y Este, linda con predio que son o fueron de Héctor Torres Salcedo. Sur, linda con terrenos que son o fueron de propiedad de Francisco Hernández Canoles; Oeste, linda con terrenos de Roberto Hernández.” Según los pormenores de la escritura pública No.104 de fecha 11 de mayo de 1999, otorgada en la Notaría Única de Maríalabaja, Bolívar.

5.- FOLIO MATRÍCULA No.060-0075335. LINDEROS: “Norte, canal de Incora en medio, con el vendedor Francisco Hernández Canole; Este, con terreno de los Hermanos Miguel y Luis Camilo Bello Salcedo; Oeste, manga en medio, con Vicente Hernández Canole”, según los pormenores de la escritura pública No.80 de fecha julio 6 de 1973, otorgada en la Notaría Única de Maríalabaja.

6.-FOLIO MATRÍCULA No.060-290209. Linderos y Medidas: “Norte, con Roberto Hernández y mide 102.62 metros y Miguel A. Bello y mide 50 metros: Sur, con Ninfa Zambrano de Hernández y mide 181.28 metros; Este, con Ninfa Zambrano de Hernández y mide 104.68 metros; Oeste, con Petrona Hernández y mide 151.53 metros”. Según los pormenores de la escritura pública No.1175 de fecha agosto 15 de 2015, otorgada en la Notaría Séptima de Cartagena.-

7 . - FOLIO MATRÍCULA No.060-0071670. Linderos y Medidas: “Este, con predios de propiedad de Alcides Hernández, y mide Cien (100) metros; Oeste, con predio de propiedad de Vicente Hernández, tramo que mide ciento setenta y cinco (175) metros, más otro tramo de propiedad der mismo Comprador, Roberto Hernández Martínez, y mide ciento treinta y siete (137) metros para un total de trescientos doce (312) metros; Norte, con predio de propiedad del mismo vendedor, Vicente Hernández, tramo que mide noventa (90) metros, siguiendo en línea quebrada con tramo de propiedad del mismo Vicente Hernández y mide cientos sesenta (160) metros, siguiendo en línea quebrada con otro tramo de propiedad de Vicente Hernández y mide doscientos setenta y cinco (275) metros, para una dimensión total del Norte de quinientos veinte y cinco (525) metros, Sur, con predio de propiedad de los hermanos Simón y Bartolo Pérez y mide doscientos veintiún (221) metros.”. Según los pormenores de la escritura pública No.3241 de fecha 30 de septiembre de 1985, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena.-

Los anteriores predios hacen parte del siguiente inmueble de mayor extensión, *ubicado en el Corregimiento Los Bellos, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar, con un Área de 35 Hectáreas 4.504.04 M2, Predio denominado “Palma de Vino”,* cuyos Linderos y Medidas son los siguientes: **“NORTE:** COREGIMIENTO LOS BELLOS Y MIDE 219.37 METROS, NESTOR PÉREZ y MIDE 204.22 MTS; **SUR:** PROPIEDAD DE BARTOLO PÉREZ Y MIDE 143.11 METROS Y SIMON PEREZ, MIDE 283.94 MTS; **ORIENTE:** AIDEL PÉREZ

Y MIDE 208.33 METROS, PETRONA HERNANDEZ Y MIDE 94.42 METROS, MIGUEL BELLO Y MIDE 272.76 METROS, PETRONA HERNANDEZ Y MIDE 148 METROS Y JORGE TORRES 521.86 MTS.; **OCCIDENTE:** DE POR MEDIO MANGA ARIEN HERNANDEZ, PEDRO BATISTA, VICTOR HERNANDEZ Y MIDE 2978.66 METROS.”.-

SEGUNDO: MODIFICAR y ADICIONAR el Numeral **“SEGUNDO”** de la parte Resolutiva de la Sentencia adiada 07 de Junio de 2019, dictada dentro del radicado de la referencia, el cual quedará del siguiente tenor literal:

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en los términos a que alude la presente Providencia; es decir, para que se sirvan **ENGLOBAR** en un solo Inmueble, los siete (7) inmuebles plenamente identificados por su ubicación, linderos y medidas referenciados anteriormente (punto anterior), donde aparecen cada uno distinguido con su folio de matrícula correspondiente y en consecuencia se proceda por parte del señor Registrador, abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria respecto de todos y así individualizar un solo inmueble tal como se ordenó en la mencionada Providencia, adjuntándole copia de la misma. Oficiese tan tal sentido.-

TERCERO: Los demás puntos tratados en la Sentencia adiada 07 de Junio de 2019, dictada dentro del radicado de la referencia, quedarán en el mismo sentido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716174c9c01dd8c1b2f78da072d5d6783823c070cfa08e11e4c591633b0703cb**

Documento generado en 05/05/2021 10:48:23 AM